

CTCP-10-01006-2019

Bogotá, D.C.,

Señora

ALBA JENNY RAMIREZ

aramirez@minsalud.gov.co

Señor

FABIAN G. MARÍN CORTÉS

Subdirector de Gestión Contractual

Colombia Compra Eficiente

informacionsgc@colombiacompra.gov.co

Asunto: Consulta: 1-2019-022019

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	22 de julio de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0757-CONSULTA
Código referencia:	0-2-205
Tema:	Estados financieros y notas

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP considera que no es necesario que las notas a los estados financieros se encuentren firmadas por el representante legal, contador o revisor fiscal.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

Soy parte del comité evaluador de un proceso con las Entidades sin ánimo de lucro, como no deben tener RUP se les solicitó balance, pyg (sic) y notas a los estados financieros. Los indicadores establecidos se obtienen principalmente del activo corriente, pasivo corriente, activo total y pasivo total, cuyos datos se encuentran en el balance.

En la etapa de observaciones de los proponentes, un proponente indicó que otro tenía un error en las notas a los estados financieros, mis preguntas son:

- 1. Con el ánimo de imparcialidad, y viendo que la información de los indicadores se obtiene del balance puedo responder que no se revisan las notas?*
- 2. Puedo acogerme a que el balance está firmado por el Revisor fiscal?*
- 3. Debo revisar las notas como parte integrante de los estados financieros?*
- 4. Puedo pedir aclaración respecto a las notas de los estados financieros?*
- 5. las notas están firmadas por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, ¿la aclaración debe estar firmada por todos, o se puede por uno de ellos?*
- 6. Si la información del balance me permite decir que cumple y la aclaración a las notas no llega, no es satisfactoria, o está firmada solo por uno, ¿se tendría que indicar que no cumple?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Es importante aclarar que el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento, y, por lo tanto, se responderá atendiendo dichas normas.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

1. Con el ánimo de imparcialidad, y viendo que la información de los indicadores se obtiene del balance ¿puedo responder que no se revisan las notas?

3. ¿Debo revisar las notas como parte integrante de los estados financieros?

Las notas son parte integrante de los estados financieros y ellas incorporan información necesaria para una mejor comprensión de los indicadores, por ejemplo las relacionadas con las políticas contables significativas, las relacionadas con las bases de medición o detalles de rubros que se presentan agregados en los estados financieros.

Por ello, el conjunto de indicadores que se revisan al realizar la evaluación es un asunto que depende de los requerimientos legales y de los indicadores base que hayan sido seleccionados para evaluar la situación financiera de la entidad, su rendimiento o capacidad para generar flujos de efectivo, así como para evaluar la adecuada administración de los recursos.

El revisar el estado de situación financiera y el estado de resultado integral únicamente para efectos comprobar el cumplimiento de indicadores financieros para una licitación, corresponderá a una decisión del profesional que realiza la evaluación de la información financiera del proponente; por lo que dicho profesional debe usar su juicio profesional para decidir si usa o no las notas a los estados financieros para realizar su evaluación.

2. ¿Puedo acogerme a que el balance está firmado por el Revisor fiscal?

La firma de un contador público en un estado financiero “*hará presumir, salvo prueba en contrario, que el acto respectivo se ajusta a los requisitos legales, lo mismo que a los estatutarios en el caso de personas jurídicas. Tratándose de balances, se presumirá además que los saldos se han tomado fielmente de los libros, que éstos se ajustan a las normas legales y que las cifras registradas en ellos reflejan en forma fidedigna la correspondiente situación financiera en la fecha del balance*”

El artículo 37 de la Ley 222 de 1995, también se refiere a los efectos de la firma del representante legal y el contador público en los estados financieros.

De acuerdo con lo anterior, el que un estado financiero se encuentre certificado o dictaminado por parte de un contador público, presume que no existen errores materiales en la información presentada, a menos que en el dictamen del revisor fiscal se presente una opinión modificada

¹ Artículo 10 de la Ley 43 de 1990

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

(con salvedad, desfavorable o adversa, o con denegación de opinión²); sin perjuicio que la entidad, si lo considera pertinente, haga las comprobaciones que considere necesarias.

4. ¿Puedo pedir aclaración respecto a las notas de los estados financieros?

Cuando una entidad presenta estados financieros de propósito general, deben presentarse cumpliendo lo establecido en el Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, el cual menciona lo siguiente³:

<i>Estados Financieros</i>	<i>Grupo 1 y 2</i>	<i>Grupo 3</i>
Estado de situación financiera	Un estado de situación financiera.	Un estado de situación financiera.
Estado de resultados	Un solo estado del resultado integral o Un estado de resultados separado y un estado del resultado integral separado.	Un estado de resultados.
Cambios en el patrimonio	Un estado de cambios en el patrimonio ⁴ .	No es exigible.
Flujos de efectivo	Un estado de flujos de efectivo.	No es exigible.
Notas a los estados financieros	Notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa.	Notas a los estados financieros.

Todos los estados financieros deberán venir comparados con el periodo anterior, e incluir las notas correspondientes.

La no inclusión de las notas en un informe financiero de propósito general es una infracción de los requerimientos profesionales, legales y reglamentarios, dado que todos los marcos normativos indican que las notas son parte integral de los estados financieros. Por ello, los usuarios de los estados financieros y los analistas se enfrentarían a muchas dificultades al realizar las evaluaciones si dichos estados no incorporan dichas notas; esto impediría conocer las políticas contables significativas, asunto que es de especial relevancia para comprender las cifras del balance y el estado de resultados.

² Ver las NIA 700 y 705, las cuales se encuentran incorporadas en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015

³ Tomado de la consulta 2019-0409

⁴ Si los únicos cambios en el patrimonio surgen de ganancias o pérdidas, correcciones de errores de periodos anteriores, y cambios de políticas contables, la entidad puede presentar un único estado de resultados y ganancias acumuladas en lugar del estado del resultado integral y del estado de cambios en el patrimonio.



Respecto a la posibilidad de solicitar aclaración de las notas a los estados financieros, o no hacerlo, corresponderá a una decisión del profesional que realiza la evaluación financiera del proponente

5. Las notas están firmadas por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, ¿la aclaración debe estar firmada por todos, o se puede por uno de ellos?

Mediante diversos conceptos el CTCP ha expresado lo siguiente:

Concepto	Respuesta
2005-0019 CTCP	<p>“(…), podemos concluir que, desde el punto de vista de la normatividad contable, los estados financieros, incluidas sus notas, deben estar suscritos por el representante legal del ente económico y el contador que tuvo a cargo su preparación, cuando se trate de estados financieros certificados. Pero si estos son dictaminados, deberán estar firmados, además, por el revisor fiscal o contador independiente que los dictaminó.</p> <p>Empero, dado que es menester establecer cuándo se entiende que estas firmas se hallan efectivamente plasmadas en los respectivos documentos, resulta necesario puntualizar que, considerando que la normatividad no hace referencia precisa sobre el particular, este organismo estima que cuando se suscriben estados financieros, debe darse prioridad a la necesidad de expresar a los interesados con claridad y sin lugar a equívocos, cuál es la información, observaciones y precisiones que con ello se respaldan, así como los folios que las contienen.</p> <p>En este orden de ideas, el mecanismo óptimo sería consignar las firmas al final de los estados financieros y también al final de sus respectivas notas, indicando el número de folios que componen el respectivo documento. Sin embargo, en el evento en que se presentan unos estados financieros suscritos, pero sus notas no aparecen firmadas por quienes estén obligados a firmar aquellos, se precisa analizar el contenido del documento, ya que si, de acuerdo con su redacción y presentación, se puede establecer en forma manifiesta e inequívoca que tales notas se presentan completas y que se refieren a los respectivos estados financieros y a la misma información allí contenida, se satisface la necesidad de brindar certeza sobre las afirmaciones, información y observaciones que las firmas consignadas respaldan.</p>

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Concepto	Respuesta
	<p>Las apreciaciones que anteceden permitirán determinar si, desde el punto de vista técnico, cuándo se entienden suscritas las notas a los estados financieros. No obstante, será el criterio y competencia de dicha entidad licitante, a la luz de la legislación de la contratación administrativa y del contenido del pliego de condiciones, determinar si la información contenida en los documentos presentados en las propuestas le son suficientes para establecer fehacientemente las condiciones y circunstancias particulares de los proponentes y sus ofertas, en orden a determinar la viabilidad de su selección.</p> <p>También será criterio y competencia de la misma entidad, determinar si la exigencia del pliego de condiciones en relación con la firma de las notas de los estados financieros, desde el punto de vista de la Ley 80 de 1993 y de los citados pliegos, representa un requisito formal o si se trata de un requisito de fondo, con miras a determinar la eventual aplicación del principio relativo a la prevalencia de lo sustancial sobre lo meramente formal”.</p>
2017-0619 CTCP	<p>Así las cosas, acerca de su pregunta, en nuestra opinión, las notas a los estados financieros son responsabilidad de la administración de la Sociedad, entendiéndose el término “Administración” como el representante legal y el Contador público de la Organización. Las notas a los estados financieros hacen parte integral de los estados financieros, pero no requieren de la firma de quienes participan en su elaboración. Dicha firma deberá ir plasmada en los Estados Financieros, bien sea bajo la modalidad de estados financieros certificados o estados financieros dictaminados, para aquellas entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a tener la figura de revisor fiscal.</p>

De acuerdo con lo anterior, el CTCP considera que no es necesario que las notas a los estados financieros se encuentren firmadas por el representante legal, contador o revisor fiscal. La certificación a los estados financieros firmada por el representante legal y contar que bajo su declaración explícita y sin reservas sobre el cumplimiento del marco de información financiera aplicable a la entidad, el cual incluye requisitos de reconocimiento, medición, presentación y revelación; el dictamen del revisor fiscal también hace referencia al cumplimiento o no del marco de información financiera.

6. Si la información del balance me permite decir que cumple y la aclaración a las notas no llega, no es satisfactoria, o está firmada solo por uno, ¿se tendría que indicar que no cumple?

Si un estado financiero de propósito general, elaborado con fundamento en uno de los marcos

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



de información financiera vigentes, no incluye las notas, esto representaría una infracción a los requerimientos de dichos marcos técnicos, particularmente lo relacionado con las normas de presentación y revelación en los estados financieros. Si además de ello, dichos estados financieros han sido certificados y dictaminados, se configuraría una irregularidad en la declaración realizada por la administración de la entidad y el contador público conforme a los requerimientos del artículo 37 de la Ley 222 de 1995⁵, y en el dictamen emitido por el Revisor Fiscal, por cuando en su informe, fundamentado en las afirmaciones de la administración, él manifiesta que no existen errores materiales, por fraude o errores que afecten la razonabilidad de los estados financieros. Si las notas son parte integral de los estados financieros, su no presentación representaría un incumplimiento de los requerimientos de los marcos de información financiera.

Ahora bien, la decisión de rechazar dicha información será un asunto que corresponde a los responsables de las evaluaciones, previo la revisión y análisis de las disposiciones legales y reglamentarias.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

⁵ Indica el Art. 27 de la Ley 222 de 1995: “La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.”

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 4 de Septiembre del 2019

1-2019-022019

Para: **informacionsgc@colombiacompra.gov.co**

2-2019-026048

INFORMACIÓN GESTIÓN CONTRACTUAL

Asunto: CONSULTA 2019-0757

BUENAS TARDES

DAMOS RESPUESTA A SU CONSULTA 2019-0757

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0757 Estados financieros y notas env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v20

GD-FM-009 v20